

ANEXO NÚM. 1

PARTE QUINCE - CÓDIGO DE
PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CAPÍTULO 1505 - Código de Prevención de
Incendios

Sección 1505.03 Prohibición general de quema al aire libre y quema de desperdicios

(a) Definiciones.

A los efectos de esta Sección, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, a menos que se proporcione otra definición o el contexto requiera lo contrario:

- (1) "Fogata" significa un pequeño fuego al aire libre destinado a la recreación o la cocina, pero sin incluir un fuego destinado a la eliminación de desechos de madera o desperdicios.
- (2) "Madera limpia" significa madera natural que: no ha sido pintada, barnizada o recubierta con un material similar; no ha sido tratado a presión con conservantes; y no contiene resinas o pegamentos como en madera contrachapada o otra madera compuesta productos.
- (3) "Residuos de construcción y demolición" significa materiales de desecho de construcción, incluidos, pero sin limitarse a, desechos de tejas, aislamiento, madera, madera tratada, madera pintada, cableado, plásticos, empaques y escombros que resulten de operaciones de construcción, remodelación, reparación y demolición en una casa, edificio comercial o industrial, o otro estructura.
- (4) "Molestia" significa la quema de cualquier material de cualquier tipo que exuda humo que pueda poner en peligro al público, o la seguridad o la salud del público, o perturbar la comodidad o el descanso de cualquier persona que resida en las proximidades de la quema al aire libre, o que cause una excesiva o olores nocivos, o cuando dicha quema al aire libre emite chispas, brasas o humo en las instalaciones adyacentes o cercanas.
- (5) "Quema al aire libre" significa encender o mantener un fuego en el que los productos de la combustión se emiten directamente al aire ambiente sin pasar por una chimenea o un Chimenea.
- (6) "Desperdicio" significa cualquier material de desecho, incluidos, entre otros, hojas, hierba, basura, y otros desechos orgánicos, materiales de desecho de construcción y demolición, automóviles o sus partes, materiales inflamables, tóxicos o explosivos, cableado eléctrico, productos de caucho y productos plásticos.

(b) La quema a cielo abierto, la quema al aire libre y la quema de desechos están prohibidas en la Ciudad de Hamilton a menos que la quema esté específicamente permitida por el Párrafo (d) de este Sección.

(c) Los siguientes materiales pueden no ser quemado:

- (1) Basura y/o basura, incluidos, entre otros, desperdicios de alimentos, envoltorios de alimentos, empaques, cadáveres de animales, pintura o materiales pintados, muebles, materiales compuestos tejas, escombros de construcción o demolición o otros desechos domésticos o comerciales.
- (2) Aceite usado o otro aceitoso desechos.
- (3) Asfalto y productos que contengan asfalto.
- (4) Tratado o pintado madera incluyendo, pero no limitado a, madera contrachapada, compuesto madera productos o otro productos de madera que están pintados, barnizado o tratado con conservantes.
- (5) Cualquier material plástico, incluidos, entre otros, nailon, PVC, ABS, poliestireno o espuma de uretano, telas sintéticas, películas de plástico y envases de plástico.
- (6) Caucho, incluidos neumáticos y caucho sintético - similares productos.
- (7) Periódico, cartón corrugado, cartulina, papel de oficina y otros materiales que puedan ser reciclado.

(d) Se permiten fogatas al aire libre y fogatas pequeñas para cocinar, ceremonias o recreación, siempre que el fuego esté confinado por un dispositivo o estructura de control, como un barril, un anillo para fogatas o un hoyo para fogatas, y sujeto a las siguientes limitaciones:

- (1) Las llamas deben tener un tamaño limitado a tres (3) pies de diámetro y dos (2) pies en altura.

- (2) La quema al aire libre, incluidas las fogatas de campamento según este Párrafo (d), solo se llevará a cabo en un lugar al menos a veinticinco (25) pies del edificio más cercano que no se encuentre en la misma propiedad y a un mínimo de quince (15) pies de cualquier edificio o propiedad línea que está en la misma propiedad.
 - (3) Abierto incendio deberá ser constantemente asistido y supervisado por a competente persona a menos dieciocho (18) años de edad hasta que el fuego es extinguido y este frío. Los persona deberá tener fácilmente disponible por usar tal fuego extinción equipo como mayo ser necesario por la total control de la fuego.
- (e) Responsabilidad: una persona que utilice o mantenga un fuego al aire libre será responsable de todos los costos de extinción de incendios y cualquier otro costo y responsabilidad que resulte del daño causado por el incendio.
- (f) Derecho de entrada e inspección.
- (1) El Jefe de Bomberos o cualquier funcionario, agente, empleado o representante autorizado de la Ciudad de Hamilton puede inspeccionar cualquier propiedad con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Sección i en.
 - A. Nota: Si el propietario o ocupante de las instalaciones niega el acceso a la propiedad para este fin , el funcionario del código de incendios primero debe obtener una orden de inspección adecuada o otro recurso previsto por la ley para garantizar la entrada, un propietario, el agente autorizado del propietario o un ocupante o la persona que esté a cargo, cuide o controle el edificio o las instalaciones no dejará ni descuidará, después de que se haya realizado la solicitud adecuada según lo dispuesto en el presente, para permitir la entrada al mismo por parte del funcionario del código de incendios con el propósito de inspección y examen de conformidad con este código. Obtenido de acuerdo con el Capítulo 1301:7-7 de Ohio Revised Código.
- (g) Cumplimiento y sanciones.
- (1) La División de Bomberos de la Ciudad de Hamilton tendrá la autoridad para extinguir cualquier incendio si se determina que existe un peligro para la seguridad pública, un peligro para la propiedad pública o privada, una molestia o una señal de daño o violación ambiental de reglamentos.
 - (2) El Jefe de Bomberos y cualquier inspector de incendios están autorizados para hacer cumplir las disposiciones de esta Sección.
 - (3) Quien viole cualquier disposición de esta Sección será culpable de un delito menor no clasificado y la sanción por la violación de cualquier parte de esta Sección será una confiscación de no más de doscientos cincuenta dólares por día por cada violación separada de las reglas en esta Sección para la quema al aire libre de desechos residenciales y no más de mil dólares por día por cada violación por separado de las reglas de esta Sección para la quema al aire libre de todos los desechos que no son desechos residenciales. Se evalúa una infracción separada por cada día (período de veinticuatro horas) o parte de un día en que se produce la infracción, más el costo de la acusación.